



A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX 1 - 150. Horario del mercado libre de cambios.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1 - Disponer que a partir del 4 de enero de 1988 las entidades financieras autorizadas a operar en cambios, casas y agencias de cambios que funcionan en la Capital Federal, realicen las operaciones a cursar por el mercado libre de cambios, excepto las contempladas en el punto 2.1.3, de la Circular CAMEX - 1 - 140 (Comunicación “A” 1091), en el Horario de 10 a 15. Las entidades establecidas en el resto del país desarrollarán la operatoria señalada en el horario de atención al público que rija en cada jurisdicción para las entidades financieras.
- 2 - Las operaciones a cursar por el mercado oficial de cambios y las previstas en el punto 2.1.3. de la citada circular, continuarán atendiéndose en el horario establecido en el punto 2. del Capítulo I de la Circular CAMEX - 1.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Subgerente de Exterior
y Cambios

Julio A. Piekarz
Subgerente General